

8/6

C. 1- VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL RAD. 73449-31-03-002-2017-00006-00

Demandante: DIGNORA SANTOS ROMERO y otros.

Demandado: QBE SEGUROS, EXPRESO BOLIVARIANO Y OTROS

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Melgar Tolima, Septiembre cuatro de dos mil veinte.**

Respecto al memorial desistimiento allegado por los demandantes en este proceso, así como por su apoderado, tenemos lo siguiente:

El C.G.P. en su artículo 314, prescribe lo siguiente: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.*

La parte demandante compuesta por los señores DIGNORA ROMERO SANTOS, MIGUEL ANGEL MERCHAN ROMERO, ZOILA LOMBO DE MERCHAN, EDGAR ANDRES MERCHAN LOMBO, MARTIN EMILIO MERCHAN LOMBO, RUBIELA MERCHAN LOMBO, CARMENZA MERCHAN LOMBO, YANED MERCHAN LOMBO Y LUCILA MERCHAN LOMBO, allegaron escrito con presentación personal, donde expresan que desisten de todas las pretensiones de la demanda, ya que transaron totalmente con la aseguradora QBE SEGUROS (Hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), debidamente coadyuvado por su apoderado, solicitando igualmente dar por terminado el presente proceso.-

Como la anterior petición, se ajusta a todas las previsiones legales, el Despacho admitirá dicho desistimiento, con la consecuente costas a cargo de la actora como agencias en derecho \$1.000.000.oo, decretando la terminación del presente proceso y declarando que este auto surte efectos de cosa juzgada como sentencia absolutoria para los demandados, JORGE HERNANDO PAEZ RODRIGUEZ, GLORIA PRAXEDIS ESPEJO MOYA, JAIRO TRIANA CONTRERAS, FERNEY BAHAMON PAEZ y las sociedades COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SIMIJACA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EXPRESO BOLIVARIANOS,A, en ejecución de Acuerdo de Reestructuración y QBE SEGUROS S.A.-

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITASE el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hacen debidamente coadyuvados por su apoderado, los demandantes, DIGNORA ROMERO SANTOS, MIGUEL ANGEL MERCHAN ROMERO, ZOILA LOMBO DE MERCHAN, EDGAR ANDRES MERCHAN LOMBO, MARTIN EMILIO MERCHAN LOMBO, RUBIELA MERCHAN LOMBO, CARMENZA MERCHAN LOMBO, YANED MERCHAN LOMBO Y LUCILA MERCHAN LOMBO, en l presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO. Para los demandados JORGE HERNANDO PAEZ RODRIGUEZ, GLORIA PRAXEDIS ESPEJO MOYA, JAIRO TRIANA CONTRERAS, FERNEY BAHAMON PAEZ y las sociedades COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SIMIJACA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EXPRESO BOLIVARIANO S.A, en ejecución de Acuerdo de Reestructuración y QBE SEGUROS S.A., el presente auto tiene calidad de cosa juzgada como si se hubiese proferido sentencia absolutoria.

TERCERO. Costas a cargo de la actora. Agencias en derecho \$1.000.000.oo.

818

CUARTO. CANCELENSE todas las medidas cautelares que se hayan impartido por razón del proceso.

QUINTO. El proceso al archivo definitivo

**NOTIFIQUESE.**



**FANNY VELASQUEZ BARON**  
Juez.-

<b>JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>39</u>	De hoy <u>07 SEP 2020</u>
<b>SECRETARIO</b>	
<b>HENRY QUIROGA RODRIGUEZ</b>	